Proyecto de Ley N°...6869/2023-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
26 ENE. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 09:00

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1186 QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA INCORPORAR A LAS FUERZAS ARMADAS DENTRO DE SUS ALCANCES.

El Congresista de la República que suscribe, **WILSON SOTO PALACIOS** y los Congresistas integrantes del Grupo Parlamentario **Acción Popular**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme los artículos 22° inciso c), 75° y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1186 QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA INCORPORAR A LAS FUERZAS ARMADAS DENTRO DE SUS ALCANCES.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, y 10 del Decreto Legislativo N° 1186 que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para incorporar a las Fuerzas Armadas dentro de sus alcances y de acuerdo a la legislación.

Artículo 2. Modificar los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, y 10 del Decreto Legislativo N° 1186.

Se modifica los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, y 10 del Decreto Legislativo N° 1186, que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos.

"Articulo 1. Objeto

El presente decreto legislativo establece el marco legal que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú **y de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de sus finalidades constitucionales y legales.**

Articulo 2. Alcances

Las disposiciones del presente decreto legislativo alcanzan a todo el personal de la Policía Nacional del Perú y **de las Fuerzas Armadas** en situación de actividad que usan la fuerza en defensa de la persona, la sociedad y el Estado.

Articulo 3. Definiciones:

Para efectos del presente decreto legislativo se debe tener en cuenta las siguientes definiciones:

a. Fuerza. - Es el medio que en sus diferentes niveles usa el personal de la Policía Nacional del Perú **y de las Fuerzas Armadas**, dentro del marco de la ley, para lograr el control de una situación que constituye una amenaza o atenta conta la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas.
b. Uso progresivo y diferenciado de la fuerza. – Es la graduación y adecuación, por parte del personal policial **y de las Fuerzas Armadas**, de los medios y métodos a emplear teniendo en cuenta el nivel de cooperación, resistencia o agresión que represente la persona a intervenir o la situación a controlar.
c. Medios de Policía **o Fuerza Armada**. - Son las armas, equipos, accesorios y otros elementos de apoyo, autorizados o proporcionados por el Estado, que emplea el personal policial **o de las Fuerzas Armadas** para enfrentar una amenaza o atentado contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas.
d. Cumplimiento del deber. - Es la obligación del personal policial o de las **Fuerzas Armadas** en el ejercicio de la autoridad que **representan**, de garantizar el orden y la seguridad sirviendo a la comunidad y protegiendo a las personas en el marco de sus competencias, funciones y atribuciones legalmente establecidas.

Artículo 4. Principios

4.1. El uso de la fuerza por el personal de la Policía Nacional **o de las Fuerzas Armadas** se sustenta en el respeto de los derechos fundamentales y en la concurrencia de los siguientes principios:

a. Legalidad. - Es la obligación del personal policial o de las **Fuerzas Armadas** en el ejercicio de la autoridad que **representan**, de garantizar el orden y la seguridad sirviendo a la comunidad y protegiendo a las personas en el marco de sus competencias, funciones y atribuciones legalmente establecidas.

b. [...]

c. [...]

4.2. El personal de la Policía Nacional del Perú **o de las Fuerzas Armadas** en el planeamiento, conducción y ejecución de operaciones en el ejercicio de sus funciones, observará y se sujetará a los principios contemplados en el presente decreto legislativo.

Artículo 7. Niveles del uso de la fuerza

7.1. Los niveles de cooperación, resistencia o agresividad del ciudadano a intervenir, son los siguientes:

a. Resistencia pasiva
   1. Riesgo latente. Es la amenaza permanente no visible presente en toda intervención policial **o de las fuerzas Armadas**.
   2. Cooperador. Acata todas las indicaciones del efectivo policial **o el de las Fuerzas Armadas** sin resistencia manifiesta durante la intervención.
   3. [...]

b. Resistencia activa
   1. [...]
   2. Agresión no letal. Agresión física al personal policial, **de las fuerzas Armadas** o personas involucradas en la intervención, pudiendo utilizar objetos que atenten contra la integridad física.
   3. Agresión letal. Acción que pone en peligro inminente d muerte o lesiones graves al efectivo policial, **de las Fuerzas Armadas** o a personas involucradas en la intervención.

7.2. Los niveles de uso de la fuerza por el personal de la Policía Nacional **y de las Fuerzas Armadas** son los siguientes.

a. Niveles Preventivos

1. Presencia policial **y/o de las Fuerzas Armadas**. - Entendida como demostración de autoridad del personal de la Policía Nacional **y/o de las Fuerzas Armadas** uniformado, equipado, en actitud de alerta y realizando un control visual, que previene y disuade la comisión de una infracción o un delito.
2. [...]
3. [...]

b. Niveles Reactivos

1. Control físico. - Es el uso de las técnicas policiales y de las Fuerzas Armadas que permiten controlar, reducir, inmovilizar y conducir a la persona intervenida, evitando en lo posible causar lesiones.
2. Tácticas defensivas no letales. - Es el uso de medios de policía **o de Fuerzas Armadas** no letales para contrarrestar y/o superar el nivel de agresión o resistencia.
3. Fuerza letal. - Es el uso de armas de fuego por el personal de la Policía Nacional **o de las Fuerzas Armadas**, contra quien realiza una acción que representa un peligro real e inminente de muerte o lesiones graves, con el objetivo de controlarlo y defender la vida propia o de otras personas.

Artículo 8. Circunstancias y Reglas de Conducta en el uso de la fuerza

8.1. El personal de la Policía Nacional del Perú, **y/o de las Fuerzas Armadas**, observando lo prescrito en los artículos 4, 6 y el numeral 7.2, se identifica como tal, individualizada a la persona o personas a intervenir y da una clara advertencia de su intención de usar la fuerza, [...].

8.2. El personal de la Policía Nacional del **Perú o de las Fuerzas Armadas pueden** usar la fuerza, de conformidad con los artículos 4, 6 y el numeral 7.2, en las siguientes circunstancias:

a. Detener en flagrante delito o por mandato judicial conforme a ley.

b. [...]

c. [...]

d. [...]

8.3. reglas de conducta e el uso excepcional de la fuerza letal

El personal de la Policía Nacional del Perú **y de las Fuerzas Armadas**, excepcionalmente, **podrán** usar el arma de fuego cuando sea estrictamente necesario, y solo cuando medidas menos extremas resulten insuficientes o sean inadecuadas, en las siguientes situaciones:

a. [...]

[...]

e. Cuando se genere un peligro real o inminente de muerte del personal policial, de las Fuerzas Armadas u otra persona, por la acción de quien participa de una reunión tumultuaria violenta.

Artículo 9. Acciones posteriores al uso de la fuerza

Con posterioridad al uso d la fuerza el personal de la Policía Nacional **y de las fuerzas Armadas deberán** realizar las siguientes acciones:

[...]

Artículo 10. Derechos

En el ejercicio de su función relacionada al uso de la fuerza, el personal de la Policía Nacional del Perú **y de las Fuerzas Armadas tienen** los siguientes derechos:

[...]

11.3. Cuando se usen las armas de fuego, el personal de la Policía Nacional **o de las Fuerzas Armadas** no pueden alegar obediencia a órdenes superiores si tenía conocimiento que el uso de ésta era manifiestamente ilícita. En caso de haberse ejecutado, también serán responsables los superiores que dieron dichas órdenes.

[...]"

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

UNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de su vigencia.

Lima, enero 2024

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SOTO PALACIOS Wilson FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/01/2024 14:28:13-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ESPINOZA VARGAS Jhaec Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/01/2024 16:41:13-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VERGARA MENDOZA Elvis Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/01/2024 11:32:02-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARAGON CARREÑO Luis Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/01/2024 18:16:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ESPINOZA VARGAS Jhaec Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/01/2024 16:41:39-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES ANCACHI Jorge Luis FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/01/2024 11:49:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PORTERO LOPEZ Hilda Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/01/2024 12:24:59-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **29** de **enero** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6869/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

1. DEFENSA NACIONAL ORDEN INTERNO DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Problemática detectada:

En la actualidad, la inseguridad ciudadana se erige como uno de los desafíos más apremiantes que afectan al país de manera constante. Este fenómeno, que se manifiesta a diario, no distingue entre edades, condiciones sociales o económicas, causando perjuicios a la vida, la integridad física y los bienes de las personas. Ante esta problemática, las instituciones públicas se enfrentan a la ardua tarea de combatir y reducir las acciones delictivas perpetradas por organizaciones criminales.

En este contexto, la Policía Nacional del Perú asume un papel crucial en la resolución de tan complejo problema. Sin embargo, se ve superada por la astucia y la organización de los criminales que operan tanto de manera individual como en bandas, generando un clima de incertidumbre y temor en la sociedad.

Diversas razones contribuyen a la falta de eficacia en la lucha contra la delincuencia por parte de la Policía Nacional. La insuficiencia de personal policial y la utilización de equipamiento obsoleto y poco adecuado son factores determinantes que afectan su capacidad operativa. Este panorama provoca el descontento en la sociedad, que anhela una respuesta contundente ante las acciones delictivas y una mayor atención a sus denuncias e investigaciones.

Para abordar de manera efectiva la inseguridad ciudadana, es imperativo que se realicen inversiones significativas en la modernización y fortalecimiento de los recursos de la Policía Nacional. Además, se requiere una estrategia integral que promueva la cooperación entre instituciones gubernamentales, la sociedad civil y la implementación de políticas públicas que aborden las causas subyacentes de la criminalidad. Solo a través de un esfuerzo conjunto y acciones coordinadas se podrá alcanzar una mejora sustancial en la seguridad ciudadana y el bienestar de la sociedad en su conjunto.

Los serenos municipales - Seguridad Ciudadana, como entidad estatal encargada de salvaguardar la seguridad de los ciudadanos, desempeñan un papel vital en el entramado de protección ciudadana. Sin embargo, su eficacia se ve comprometida por la falta de atribuciones legales y herramientas adecuadas para llevar a cabo una vigilancia efectiva. Esta carencia se agrava por la

insuficiencia de personal y la ausencia de equipamiento tecnológico moderno que potencie su labor preventiva.

En un intento de contrarrestar el incremento de la inseguridad ciudadana, el Estado ha recurrido recientemente a la declaración de emergencia como una herramienta constitucional. Esta medida se implementa con el objetivo de frenar la propagación de la actividad delictiva, especialmente en aquellas ciudades gravemente afectadas. No obstante, este enfoque implica la restricción de algunos derechos fundamentales y la participación activa de las Fuerzas Armadas.

Es relevante destacar que la participación de las Fuerzas Armadas en esta tarea se encuentra sujeta a limitaciones constitucionales y legales. Su presencia, aunque disuasiva, no está exenta de posibles implicaciones legales, ya que la actuación durante el estado de emergencia podría acarrear responsabilidades penales, civiles y administrativas para sus miembros participantes. Esta situación subraya la necesidad de equilibrar eficacia en la seguridad ciudadana con el respeto a los derechos fundamentales, así como de explorar alternativas que refuercen la labor de los serenos municipales, dotándolos de las herramientas y autoridades necesarias para afrontar los desafíos de la delincuencia de manera más efectiva.

La delincuencia organizada ha adquirido dimensiones internacionales, con criminales provenientes de diversas nacionalidades que operan en las ciudades. Su peligrosidad es tal que se hace necesario unir todas las fuerzas del orden, incluyendo la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y los serenazgos municipales, para colaborar de manera conjunta y frenar la creciente ola delictiva que diariamente impacta a la sociedad, como informan los medios de comunicación.

De acuerdo con los informes policiales, difundidos posteriormente por los noticieros, se revela que diversas organizaciones criminales originarias de países vecinos como Colombia, Ecuador y Venezuela han ingresado al país, perpetrando numerosos actos delictivos. Estos delitos abarcan desde la trata de personas, sicariato, extorsión, robos en banda, hasta el tráfico ilícito de drogas y prácticas como los préstamos gota a gota, entre otros. Esta situación afecta directamente a los bienes jurídicos más importantes protegidos por el Estado.

Ante este escenario desafiante, resulta imperativo fortalecer la colaboración y coordinación entre las diversas fuerzas del orden para abordar de manera eficaz esta problemática transnacional. Además, es crucial implementar estrategias que no solo se centren en la represión, sino también en la prevención y enfoques multidisciplinarios que aborden las causas subyacentes de la

criminalidad internacional. Solo a través de una acción conjunta y estratégica se podrá mitigar el impacto de esta delincuencia organizada y salvaguardar los valores fundamentales de la sociedad.

Fundamentos jurídicos

La razón fundamental de la existencia del Estado radica en la necesidad de establecer y mantener una sociedad organizada y pacífica, donde la estructura gubernamental cumpla el papel crucial de proporcionar las condiciones mínimas para que los ciudadanos gocen de felicidad y estabilidad en su vida cotidiana.

En este contexto, la Constitución Política del Estado juega un papel trascendental al proclamar en su Artículo 1: "*La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Este principio consagra la supremacía de la dignidad de todos los habitantes en todos los ámbitos de la vida, tanto para el Estado como para la sociedad en su conjunto.

La dignidad de la persona humana, considerada como un valor y principio fundamental constitucional inherente al ser humano, implica un trato igualitario para todos. Este trato no solo abarca aspectos sociales, sino que se extiende a garantizar las mejores condiciones en términos de salud, seguridad, transporte, educación, entre otros aspectos cruciales. Para concretar este principio, es imperativo que el Estado regule de manera eficaz la provisión de servicios públicos y privados a la ciudadanía, asegurando que puedan llevar a cabo sus actividades en ambientes propicios, libres de cualquier perturbación que pueda afectar su salud, tranquilidad o propiedades.

También es de señalar que el cumplimiento de esta responsabilidad estatal no solo contribuye a la realización plena de los derechos fundamentales de los ciudadanos, sino que también fortalece la cohesión social y el bienestar general, construyendo así una sociedad en la que prevalezca la justicia, la equidad y el respeto hacia la dignidad de cada individuo.

Por otro lado, el artículo 2 de la Constitución, al establecer un catálogo de derechos fundamentales, se erige como el pilar esencial que busca crear las condiciones propicias para una convivencia en los mejores escenarios y una elevada calidad de vida. Este conjunto de derechos no solo representa una enumeración de prerrogativas individuales, sino que constituye un compromiso por parte del Estado de brindar el respaldo necesario para que tanto la persona como la sociedad en su conjunto puedan hacer efectivos esos derechos.

Estos derechos fundamentales abarcan un amplio espectro que va más allá de lo meramente legal, buscando garantizar aspectos vitales para el pleno desarrollo humano. Entre estos derechos se encuentran aquellos que aseguran la igualdad, la libertad, la dignidad, la participación ciudadana, la educación, la salud, entre otros. Su inclusión en la Constitución implica la obligación inequívoca del Estado de garantizar, proteger y proveer las condiciones necesarias para que cada individuo pueda ejercerlos y disfrutar de una vida plena y digna.

Así, la perspectiva trascendental de estos derechos no solo radica en su reconocimiento formal, sino en la necesidad imperante de que el Estado asuma la responsabilidad de crear políticas públicas efectivas y mecanismos institucionales que aseguren su pleno ejercicio. Esta acción estatal contribuye no solo a consolidar un marco jurídico sólido, sino también a fomentar una sociedad justa, inclusiva y comprometida con la protección de los derechos humanos como pilar fundamental de su estructura. En este sentido, el artículo 2 de la Constitución se erige como un faro que guía la acción gubernamental hacia la consecución de una convivencia basada en la equidad, la justicia y el respeto irrestricto a la dignidad de cada individuo.

El artículo 44 de la Carta Fundamental delineado en nuestra Constitución desglosa los deberes primordiales del Estado, delineando un conjunto de responsabilidades cruciales. Entre estas, destaca la obligación de salvaguardar la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de amenazas contra su seguridad y fomentar el bienestar general fundamentado en la justicia y el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Este mandato constitucional refleja la esencia misma del compromiso estatal hacia sus ciudadanos, y destaca la importancia de una gestión gubernamental que no solo proteja los derechos fundamentales, sino que también promueva un entorno que contribuya al bienestar general de la sociedad. Asimismo, subraya el deber del Estado de establecer y ejecutar políticas de fronteras, promover la integración latinoamericana y fortalecer el desarrollo y cohesión de las zonas fronterizas, todo ello alineado con la política exterior del país.

Dentro de este marco, resulta evidente que el Estado asume un papel central en la mitigación de problemas que afectan directamente a la seguridad ciudadana. En este sentido, el grave problema de la inseguridad que se experimenta actualmente demanda una respuesta proactiva y coordinada, siendo el gobierno central, a través de sus diversos ministerios y en particular el del Interior, el actor principal en esta tarea. No obstante, la colaboración y participación de los

gobiernos subnacionales, como las municipalidades provinciales y distritales, junto con sus dependencias de seguridad ciudadana, también se perfilan como elementos esenciales en la búsqueda de soluciones efectivas.

Es imperativo que estas entidades colaboren estrechamente, estableciendo estrategias integrales que aborden no solo la represión de la delincuencia, sino también las causas subyacentes que contribuyen a la inseguridad. La cooperación entre niveles de gobierno y la implementación de políticas de seguridad ciudadana integral son esenciales para avanzar hacia una sociedad más segura, justa y próspera.

La Norma Fundamental, consagrada en el artículo 165, establece que las Fuerzas Armadas de la República del Perú comprenden al Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea, y su finalidad principal es la salvaguarda de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la nación. Además, se especifica que las Fuerzas Armadas pueden asumir el control interno, conforme al artículo 137 de la Constitución, en situaciones excepcionales, tales como estados de excepción, como el Estado de Emergencia o el Estado de Sitio. En estas circunstancias, las Fuerzas Armadas tienen la capacidad de tomar el control de la ciudad de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo.

Es relevante destacar que el Código Penal peruano, en su Capítulo III sobre las causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal, Artículo 20 (Inimputabilidad), numeral 11, establece la exención de responsabilidad penal para el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que, en el cumplimiento de su función constitucional y haciendo uso reglamentario de sus armas u otros medios de defensa, ocasione lesiones o la muerte. En virtud de este dispositivo, resulta imperativo regular de manera específica el uso de armas por parte de las Fuerzas Armadas, con el objetivo de prevenir acciones arbitrarias que puedan poner en riesgo la vida y la salud de los ciudadanos.

La propuesta legislativa, al ser aprobada, permitirá establecer protocolos claros para las actuaciones de las Fuerzas Armadas en situaciones donde deban tomar el control de la población o brindar apoyo a la Policía Nacional para garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Esta medida no solo garantizará la seguridad ciudadana de manera más efectiva, sino que también proporcionará salvaguardias necesarias para evitar el uso indebido de la fuerza y proteger los derechos fundamentales de la población. La iniciativa refleja el compromiso del Estado peruano

de establecer mecanismos regulatorios que equilibren la seguridad con el respeto a los derechos civiles en situaciones excepcionales.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La revisión y modificación del Decreto Legislativo N° 1186, que actualmente regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se presenta como una medida que busca incorporar a las Fuerzas Armadas en dicho marco normativo sin infringir sus disposiciones. Esta iniciativa se inserta de manera coherente en el contexto de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, con la finalidad de establecer pautas claras y específicas para las actuaciones del Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea, especialmente en situaciones que requieran su participación para contribuir al control interno del país.

La propuesta, al ser congruente con los principios fundamentales de la Constitución y la legislación vigente, busca proporcionar un marco normativo integral que regule de manera adecuada las acciones de las Fuerzas Armadas en situaciones particulares que impliquen el control interno. De este modo, se asegura que la participación de las Fuerzas Armadas en estas circunstancias específicas esté sujeta a lineamientos precisos y a salvaguardias que respeten los derechos fundamentales de la población.

Es importante destacar que esta iniciativa no solo busca ampliar el alcance del Decreto Legislativo, sino que también procura fortalecer la coherencia normativa en el ámbito de la seguridad interna. Al enmarcar la propuesta dentro de los parámetros constitucionales y legales, se garantiza la transparencia, legalidad y respeto a los derechos ciudadanos en todas las circunstancias en las que las Fuerzas Armadas se involucren en tareas de control interno.

Finalmente, la modificación propuesta no solo es coherente con el marco legal existente, sino que también se alinea con la necesidad de establecer normas claras y específicas para guiar las acciones de las Fuerzas Armadas en el ámbito del control interno, asegurando así una actuación acorde con los principios democráticos y de respeto a los derechos humanos.

.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El Proyecto de Ley que se propone no implica una carga adicional para el Estado en términos de gastos o costos, ya que su finalidad principal radica en regular el uso de la fuerza y armas por parte de las Fuerzas Armadas. Estas instituciones, encargadas de resguardar la seguridad y estabilidad del país, emplean sus armas en la lucha contra conductas delictivas que generan zozobra y temor en la población, afectando la tranquilidad y paz de los ciudadanos.

La aprobación de esta iniciativa se traducirá en beneficios tangibles para la población, ya que establecerá pautas claras y controladas para el uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas. En situaciones específicas y debidamente justificadas, podrán recurrir al uso de la fuerza o armas, evitando así posibles abusos y garantizando que la actuación de los agentes sea proporcional y necesaria para preservar la seguridad ciudadana.

Asimismo, la aprobación de esta propuesta representa un respaldo importante para las Fuerzas Armadas, proporcionándoles claridad y directrices precisas en cuanto al uso de armas y fuerza. Este marco normativo permitirá que actúen con mayor seguridad y determinación en la contención de actividades delincuenciales perpetradas por individuos antisociales que amenazan la seguridad ciudadana.

Un aspecto clave de esta iniciativa es la prevención de actos abusivos por parte de algunos miembros de las Fuerzas Armadas, ya que establecerá límites y consecuencias claras para cualquier actuación que pueda quedar impune. Esto contribuye no solo a mantener la confianza de la población en las instituciones de seguridad, sino también a consolidar un Estado de Derecho donde la protección de los derechos fundamentales sea prioritaria. En resumen, la aprobación de este proyecto de ley constituye un paso significativo hacia la consolidación de un sistema de seguridad ciudadana equitativo, eficiente y respetuoso de los derechos individuales.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Política 7. Erradicación e la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica d respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos. ...; (f) desarrollará una política de especialización en lo organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana, ...

Política 9. Política de Seguridad Nacional

Nos comprometemos a mantener una política d seguridad nacional que garantice la independencia, soberanía, integridad territorial y la salvaguarda de los intereses nacionales. Consideramos que ésta es una tarea que involucra a la sociedad en su conjunto, a los organismos de conducción del Estado, en especial a las Fuerzas Armadas, en el marco de la Constitución y las leyes. En tal sentido, nos comprometemos a prevenir y afrontar cualquier amenaza externa o interna que ponga en peligro la paz social, la seguridad integral y el bienestar general.

Política 25. Cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la democracia
Nos comprometemos a optimizar el servicio que prestan las Fuerzas Armadas para el mantenimiento de la paz y la integridad territorial, dentro dl irrestricto respeto a los preceptos constitucionales, al ordenamiento legal y a los derechos humanos.